

# ¿Y CÓMO FUNCIONA MI EMPRESA DURANTE EL AISLAMIENTO SOCIAL?

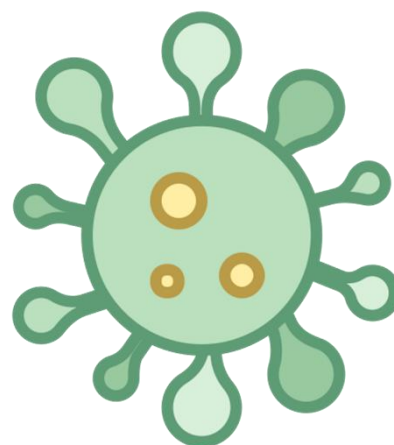
08 de Abril de 2020



## EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL Y LA MEDIDA DE AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO POR EL COVID-19

A partir del Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM se establece el Estado de Emergencia Nacional, dictándose medidas que restringen el libre tránsito y la aglomeración de personas en el mismo lugar.

Así, dicha norma ordena el **aislamiento social obligatorio** y restringe la circulación por las vías de uso público para la prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales.



### ¿QUÉ SERVICIOS SON CONSIDERADOS ESENCIALES?

Los artículos 2º y 4º del D.S. Nº 044-2020-PCM señala de manera general qué actividades son consideradas esenciales:

- ✓ Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público.
- ✓ Adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- ✓ Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud, así como centros de diagnóstico, en casos de emergencias y urgencias.
- ✓ Servicios de agua, saneamiento energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos.
- ✓ Servicios funerarios.
- ✓ Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios esenciales.
- ✓ Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad.
- ✓ Entidades financieras, seguros y pensiones, así como los servicios complementarios y conexos que garanticen su adecuado funcionamiento.
- ✓ Producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible.

*¿Cómo identificar las actividades en específico que conforman los servicios esenciales?*

- La Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) que agrupa todas las actividades económicas.
- Las Resoluciones Ministeriales del Sector competente

Disposiciones precisadas por el **Decreto Supremo N° 046-2020-PCM**

- ✓ Hoteles y centros de alojamiento, solo con la finalidad de cumplir con la cuarentena dispuesta.
- ✓ Medios de comunicación y centrales de atención telefónica (call center), solo para los servicios vinculados a la emergencia.
- ✓ Los/as trabajadores/as del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 podrán desplazarse a sus centros de trabajo en forma restringida.
- ✓ Por excepción, en los casos de sectores productivos e industriales, mediante Resolución Ministerial del Sector competente, se puede incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas.
- ✓ Cualquier otra actividad de naturaleza análoga a las enumeradas en los literales precedentes o que deban realizarse por caso fortuito o fuerza mayor.

El artículo 7° del D.S. N° 044-2020-PCM permite el funcionamiento al público de establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible.

## ALGUNAS PRECISIONES SOBRE LAS ACTIVIDADES ESENCIALES

### A ADQUISICIÓN, PRODUCCIÓN Y ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS, LO QUE INCLUYE SU ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN PARA LA VENTA AL PÚBLICO

Conforme con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), estarían incluidas las siguientes actividades:

- ✓ La clase 4630—Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco
- ✓ La clase 4711—Venta al por menor en comercios no especializados con predominio de la venta de alimentos
- ✓ La división 10—Elaboración de productos alimenticios:

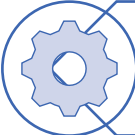
101	Elaboración y conservación de carne
1010	Elaboración y conservación de carne
102	Elaboración y conservación de pescado, crustáceos y moluscos
1020	Elaboración y conservación de pescado, crustáceos y moluscos
103	Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas
1030	Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas
104	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal
1040	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal
105	Elaboración de productos lácteos
1050	Elaboración de productos lácteos
106	Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón
1061	Elaboración de productos de molinería
1062	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón
1061	Elaboración de productos de molinería
1062	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón
107	Elaboración de otros productos alimenticios
1071	Elaboración de productos de panadería
1072	Elaboración de azúcar
1073	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería
1074	Elaboración de macarrones, fideos, alcuizcuz y productos farináceos similares
1075	Elaboración de comidas y platos preparados
1079	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.
108	Elaboración de piensos preparados para animales
1080	Elaboración de piensos preparados para animales

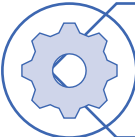



Por otro lado, la [Resolución Ministerial N° 0094-2020-MINAGRI](#) establece que las actividades conexas a la adquisición, producción, almacenamiento y distribución de alimentos son las siguientes:

- |    |  |
|----|--|
| a) | Cosecha de productos agrícolas a nivel nacional.   |
| b) | Cuidado y mantenimiento de cultivos, crianza de animales, ordeños, forestales y actividades agropecuarias diversas.  |
| c) | Traslado de productos agrícolas, animales vivos para el consumo, sus productos y subproductos, agrícolas para polinización que dan continuidad a la productividad, a los diversos centros de procesamiento, transformación, acopio, almacenaje, distribución y comercialización.                                   |
| d) | Operación y mantenimiento de centros de procesamiento privado y secundario de alimentos.   |
| e) | Elaboración y entrega de materiales e insumos agrícolas, que incluye la <b>importación</b> , formulación, transporte, comercialización de semillas y plantas; guanos de isla plaguicidas, abonos y fertilizantes, incluyendo sus ingredientes activos, aditivos y envases, que utilizan para su formulación y uso. |
| f) | Elaboración y entrega de materiales e insumos pecuarios, que incluye la <b>importación</b> , formulación, transporte, comercialización de forraje, alimentos balanceados y sus componentes, productos veterinarios y material genético.  |
| g) | <b>Importación y exportación de productos agropecuarios.</b>   |
| h) | Riego de terrenos de producción agrícola, operación y mantenimiento de infraestructura mayor y menor riesgo (presas, represas, bocatomas y canales de riego).  |

Asimismo, dicha Resolución establece lo siguiente:

- 

Está permitida la exportación e importación de productos agropecuarios
- 

Para la realización de las actividades mencionadas se deben activar y ejecutar protocolos de seguridad y sanitarias para salvaguardar la salud de las personas dedicadas a la actividad agropecuaria
- 

Se establece la obligación de portar el pase laboral

## **B** ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA Y MERCANCÍAS

- ✓ Conforme con la Resolución Ministerial N° 0094-2020-MINAGRI, la actividad de transporte de productos agrícolas y animales está permitida



### ¿CONSULTAS ADICIONALES?

Puede comunicarse con:

**Ammy Guanilo**

[ammy.guanilo@garciaycuzquen.com.pe](mailto:ammy.guanilo@garciaycuzquen.com.pe)

**Jesús Jiménez**

[jesus.jimenez@garciaycuzquen.com.pe](mailto:jesus.jimenez@garciaycuzquen.com.pe)



✓ El inciso 3 del artículo 8° del D.S. N° 044-2020-PCM establece que: **“El transporte de carga y mercancía no se encuentra comprendido dentro de este cierre temporal. Las autoridades competentes adoptan las medidas necesarias para garantizar el ingreso y salida de mercancías del país por puertos, aeropuertos y puntos de frontera habilitados”**, de lo cual podemos decir que se garantiza la entrada (importación) y salida (exportación) de mercancías del país por los puertos, aeropuertos y puntos de frontera.

✓ El artículo 1° de la [Resolución Ministerial N° 0238-2020-MTC](#), establece como actividades conexas al transporte de carga y mercancías en el ámbito terrestre, acuático, aéreo y ferroviario, de manera enunciativa y no taxativa, las siguientes actividades:

a)	Administradores de infraestructura portuaria de titularidad pública y privada.
b)	Agencias Generales.
c)	Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres.
d)	Agencias de Aduanas.
e)	Agencias de Carga.
f)	Empresas de servicios postales.
g)	Almacenes aduaneros
h)	Local del importador o exportador o lugar que éste disponga para la descarga y carga de mercancías, respectivamente
i)	Otros Operadores de Comercio Exterior
j)	Operadores Logísticos.
k)	Proveedores de Precintos Aduaneros.
l)	Proveedores de Material de Embalaje.
m)	Proveedores de Pallets.
n)	Empresas de Custodia Vehicular y de carga.
o)	Inspectores de Carga y Nave.
p)	Prestadores de Envío de Documentos.
q)	Servicios de Envíos de Entrega Rápida (Courier).
r)	Grúas Remolque.
s)	Talleres de mantenimiento vehicular.
t)	Trabajadores portuarios en sus diferentes especialidades portuarias, incluyendo conductores para el retiro de carga rodante de los terminales portuarios.
u)	Trabajadores bajo otro régimen de trabajo perteneciente a las empresas y administradoras portuarias.
v)	Empresas de transporte de carga,
w)	Empresas de estiba y desestiba y/o cooperativas de estiba y desestiba.
x)	Empresas prestadoras de servicios portuarios tales como: practicaaje, remolcaje, buceo, avituallamiento de naves, amarre y desamarre de naves, recojo de residuos, abastecimiento de combustible, mantenimiento de naves, transporte de personas y almacenamiento.
y)	Empresas fumigadoras de carga
z)	Empresas relacionadas con el tratamiento, manipulación y acomodación de la carga.

aa)	Consignatarios y dueños de carga. incluidos los bienes que no son de primera necesidad, únicamente para efectos de transportar su mercancía para almacenaje.
bb)	Transporte de contenedores vacíos y llenos.
cc)	Transporte de carga contenedorizada, general, granel sólido y líquido, fraccionada o suelta, proyecto, rodante.
dd)	Empresas contratistas y subcontratistas, encargadas de la ejecución de obras de infraestructura portuaria destinadas a la prestación de servicios públicos en las mismas.
ee)	Empresas contratistas y subcontratistas, que brindan servicios de ingeniería y/o provisión de material de construcción u otros análogos, para la ejecución de obras de infraestructura portuaria destinadas a la prestación de servicios públicos en las mismas.
ff)	Otros relacionados a los servicios o actividades dentro de la cadena logística terrestre, aérea, marítima, portuaria, fluvial y lacustre, y las demás señaladas en normas y disposiciones que se emitan durante el Estado de Emergencia a través del Poder Ejecutivo.

### CONSIDERACIONES PARA TENER EN CUENTA...



Los **operadores del servicio de transporte deben realizar una limpieza de los vehículos, de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones del Ministerio de Salud**, así como disposiciones sobre Seguridad y salud en el trabajo.

#### PRÓRROGA DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE:

Mediante [Resolución Directoral N° 08-2020-MTC/18](#) (publicada el 17.03.2020), se proroga hasta el 30.04.2020, la vigencia de los siguientes títulos, que hayan vencido antes del 15.03.2020 o dentro del plazo de prórroga establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026- 2020:

- Las licencias de conducir y los títulos habilitantes de los servicios de transporte terrestre (personas y mercancía) y servicios complementarios.
- Las placas rotativas y los certificados de inspección técnica vehicular, de inspección anual de vehículos a GNV o GLP, de conformidad de cilindros GNV, de vehículos de colección y de salud para licencias de conducir.
- Las autorizaciones de circulación de vehículos que transportan mercancía especial y/o vehículos especiales, siempre que dichos vehículos que se utilicen para prestar los servicios y bienes esenciales señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.
- Permisos de operación y de servicios al transporte acuático en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre.
- Permisos de operación de servicios ferroviarios de personas y mercancías, de los certificados de habilitación ferroviaria y de las licencias de conducir de vehículos ferroviarios.



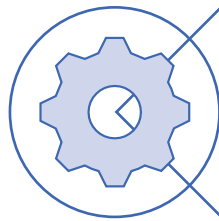
## EXONERACIÓN DE PAGO DE PEAJES EN CARRETERAS NACIONALES:



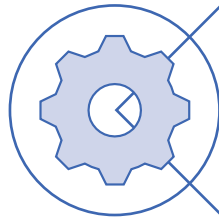
Mediante **Resolución Directoral N° 592-2020-MTC/20** (29.03.2020, sin publicar), autoriza la suspensión temporal del cobro de peaje en la red vial nacional no concesionada, desde el 30.03.2020 mientras dure el estado de emergencia nacional declarado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y normas modificatorias y complementarias.

Al cierre del presente, el Ejecutivo informó que se han conversado con las concesionarias que tienen a cargo el resto de peajes en el país, para que procedan con la exoneración del pago, sin embargo aún falta que se concluyan las conversaciones y se emitan las normas correspondientes.

## C ACTIVIDADES DE PESCA



Se aprobó la “GUÍA PARA EL ESTABLECIMIENTO, IMPLEMENTACIÓN Y REFORZAMIENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS EN INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID 19” (Disponible [aquí](#))



Dicha guía es de alcance para todos los operadores de infraestructuras pesqueras y acuícolas; así como, para sus trabajadores, proveedores y usuarios de la cadena productiva y logística, tales como: flota pesquera, centro de producción acuícola, desembarcaderos, plantas de procesamiento, entre otros

## D RUBRO TEXTIL Y CONFECCIONES

La **Resolución Ministerial N° 125-2020-PRODUCE** incluye a las actividades comprendidas en el rubro textil y confecciones relacionadas a:

- a) Producción y confección de mascarillas faciales textiles, ropa hospitalaria y otros materiales textiles de protección médica.
- b) Proveedores de insumos o materias primas para la producción y confección de los bienes descritos en el literal precedente.

Las empresas de los giros antes mencionados deben cumplir con los siguientes criterios:

- ✓ Tener la condición de empresa formal (inscrita en la SUNARP y contar con licencia de funcionamiento) y contar con RUC activo y habido.
- ✓ Facturar en promedio ventas anuales mayores a 50 UIT en los últimos 3 años.
- ✓ Antigüedad y experiencia en el mercado no menor de 4 años.
- ✓ Contar con un número de trabajadores superior a 19 trabajadores en planilla
- ✓ Vender o abastecer a mercados locales principales y/o tener condición de empresa exportadora.

- ✓ Cabe mencionar que las empresas deberán enmarcar su producción a las especificaciones técnicas aprobadas por Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA

## **D** MINERÍA

Mediante [Oficio N° 059-2020-EF/10.01](#) se incluyó dentro de las actividades esenciales a la actividad minera y otras actividades conexas, que incluye:

- ✓ Explotación, beneficio, cierre de minas
- ✓ Construcción de proyectos mineros declarados de interés nacional
- ✓ Transporte de minerales por medios no convencionales
- ✓ Transporte y almacenamiento de concentrados y productos minerales transformados

Para tal efecto, los titulares mineros durante el periodo de cuarentena dispuesto deben observar las siguientes disposiciones:

- 1) Las compañías mineras, podrán trasladar hacia la unidad minera el personal indispensable para garantizar el sostenimiento de sus operaciones críticas y el restablecimiento de las mismas, a niveles normales pasada la emergencia. Para tal efecto, cada titular minero definirá el personal (propio y de contratistas) mínimo indispensable que garantice el sostenimiento de las operaciones críticas.
- 2) El titular minero, debe adecuar y actualizar el Plan de Preparación y Respuestas para Emergencias de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 024-2016-EM, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 037-2017-EM.
- 3) Cada titular minero debe aprobar e implementar lineamientos de monitoreo y seguridad durante el periodo de aislamiento social obligatorio en las Unidades Mineras que garantice la protección de la salud durante el estado de emergencia.
- 4) Los titulares mineros deben cumplir con el protocolo aprobado por el Ministerio de Salud para prevenir, contener y mitigar el contagio del Covid-19, en el marco de las acciones de control sanitario.



### ¿Y LAS ACTIVIDADES NO ESENCIALES?

El Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ha dispuesto restringir la libertad de tránsito mediante las siguientes medidas:

- ✓ Las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales detallados en dicha norma.
- ✓ La suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos.

- ✓ La suspensión de actividades de restaurantes y otros centros de consumos de alimentos.
- ✓ La suspensión de desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública.

**“La aplicación del trabajo remoto y el uso de las nuevas tecnologías permitirán continuar con las actividades de tu empresa”.**



La suspensión del acceso público a locales y establecimientos no aplica para establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible.

Haciendo la salvedad que la permanencia en estos establecimientos debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, a efectos de evitar aglomeraciones y que se controle que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro.

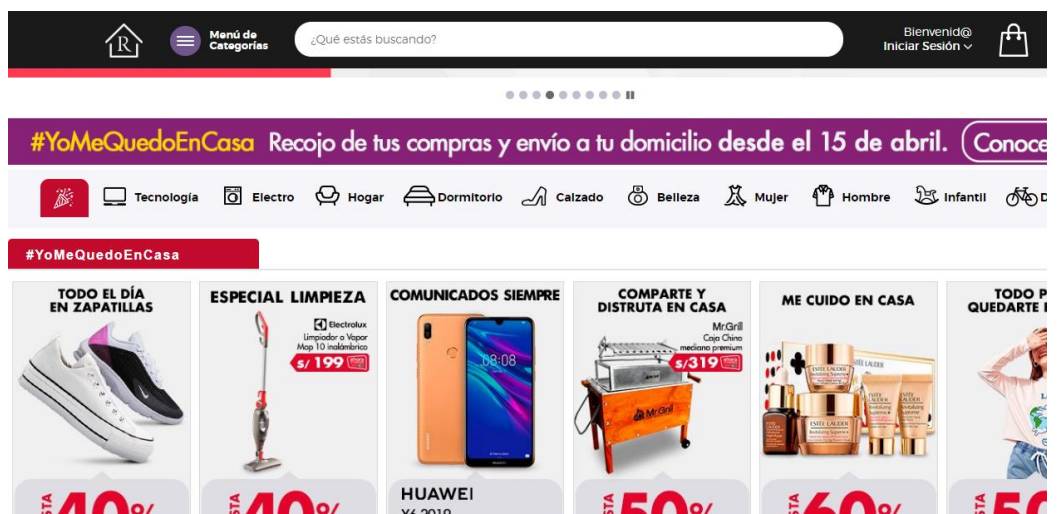
Ahora bien, las medidas anteriormente mencionadas no implican necesariamente la suspensión de las actividades de las empresas que no se encuentran en el rubro de servicios esenciales. Nos explicamos, **la norma en sí restringe el tránsito y la reunión de personas en el mismo lugar, de tal manera que las empresas que no se encuentren en el rubro de servicios esenciales sí pueden continuar sus actividades siempre que cumplan con las medidas mencionadas.**

Así, el Decreto de Urgencia N° 026-2020 establece una **medida alternativa para las empresas que no se encuentren en el rubro de servicios esenciales: el TRABAJO REMOTO** que “se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita”.

En tal sentido, **las empresas que no están dentro del rubro de servicios esenciales pueden continuar sus actividades durante el Estado de Emergencia Nacional, siempre que sus actividades puedan realizarse desde el lugar de aislamiento domiciliario.**

Por ejemplo, tenemos que tiendas como Saga Falabella y Ripley continúan realizando ventas por internet con la condición de que los productos se enviarán después de la culminación del aislamiento social:





Por último, cabe resaltar que hay actividades que por su naturaleza no pueden realizarse por trabajo remoto, por ejemplo, las actividades de los restaurantes o centros de comida (a lo que cabe agregar que estas actividades están suspendidas expresamente por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM), así como turismo, entre otras que por su objeto social impide el desarrollo normal de actividades.

En el caso de estas actividades, las empresas no podrán funcionar en el periodo que dure la medida de aislamiento social (que al momento del presente informe durará hasta el 12 de abril del 2020).

